

Boletín Jurisprudencial

Tribunal Superior de Pereira

Sala Civil-Familia

Pereira, Marzo de 2022

Nº 66

El contenido de este boletín es de carácter informativo.
Se recomienda revisar directamente las providencias.

<http://www.tribunalsuperiorpereira.com/Indice.html>

AUTOS

TEMAS: RECURSO DE SÚPLICA / PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA / REQUISITOS / ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / CAUSALES 2ª Y 3ª / DILIGENCIA PROCESAL DEL INTERESADO / PRUEBAS DE OFICIO / CASOS EN QUE PROCEDE SU DECRETO.

La súplica tiene como propósito que los restantes magistrados integrantes de la sala revisen la decisión tomada por el ponente y determinen si se ajustó a derecho la providencia materia de inconformidad...

... la admisibilidad de un medio probatorio ante el ad quem, está sometido a un doble escrutinio, esto es: (i) Satisfacer los requerimientos generales de toda prueba: pertinencia, conducencia y utilidad, señalados en el artículo 168 del Código General del Proceso y (ii) acreditar que se circunscribe a alguno de los supuestos de procedencia del artículo 327 ídem...

Normativa en la que halla autorización el actor a fin que se acceda a su petición, concretamente en los numerales 2 y 3 de esa codificación:

“... cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:

“2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.

“3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia...

En lo tocante a la facultad de los juzgadores de decretar pruebas de oficio, si bien se concibe como herramienta idónea para facilitar la reconstrucción de los hechos relevantes para dirimir el litigio judicial; ese poder debe estar guiado a favorecer hallazgos de elementos que redunden en beneficio de la comprobación de los hechos relevantes, de ahí, que la necesidad de dicha prueba se circunscriba a que sea materialmente idónea, y aporte elementos útiles para comprobarlos.

[2014-00081 - AS-0002-2022 - Recurso de súplica. Pruebas en 2a instancia. Procedencia. Causales 2 y 3, art. 327 CGP. Decreto oficioso.pdf](#)

TEMAS: RECURSO DE SÚPLICA / PRUEBAS EN SEGUNDA INSTANCIA / REQUISITOS / ARTÍCULO 327 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / CAUSALES 2ª Y 3ª / SE NIEGA ADICIÓN DEL AUTO SOLICITADA POR LA PARTE DEMANDANTE.

El Capítulo II, artículos 285, 286 y 287 del Código General del Proceso, regula lo atinente a la aclaración, corrección y adición de las providencias. Figuras que constituyen un conjunto de herramientas con que cuenta el juez, a efectos de enmendar dudas, errores, u omisiones en que se pudo haber incurrido al proferir una determinada decisión judicial. Empero, no le es dado a las partes o al juez, en cualquiera de las mencionadas sedes, abrir nuevamente el debate probatorio o jurídico propio de la providencia que se corrige, aclara, complementa (adiciona).

Específicamente, el instrumento procesal de adición es abordado por el artículo 287 del mentado estatuto procesal...

Del contenido de la norma transcrita puede colegirse que la complementación de la sentencia o auto sólo será viable cuando el juez omita un pronunciamiento integral sobre lo pedido.

... la pretendida adición, busca sustancialmente un nuevo pronunciamiento a su petición de pruebas en segunda instancia y de otro, requiere se emitan decisiones que no atañen a lo que fue objeto del recurso de súplica y por tanto, no pudieron ser resueltos, como para que ahora deba adicionarse la providencia. De tal manera salta de bulto, lo impetrado no es de recibo.

[2014-00081 - AS-0003-2022 - Adición de auto. Requisitos. Procedencia. Se niega petición. Recurso de súplica. Pruebas en 2a instancia.pdf](#)

TEMAS: CONFLICTO DE COMPETENCIA / PROCESO EJECUTIVO / DOMICILIO DEL DEMANDADO / LUGAR DE CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN / FUERO CONCURRENTES / SE DEFINE POR LA VOLUNTAD DEL EJECUTANTE.

Según el artículo 29, CGP, para la determinación de la competencia, existen unos factores que priman sobre otros...

Frente a que es de mínima cuantía y que sea contencioso, no es cuestión que haya puesto en duda alguno de los estrados implicados. Queda por esclarecer la municipalidad del Despacho.

Para definir necesario tener en cuenta: (i) La ejecutada tiene domicilio en el municipio de Dosquebradas...; (ii) Pereira, es el lugar de cumplimiento de una de las obligaciones: usar el inmueble entregado en tenencia...; y, (iii) Fue voluntad del ejecutante presentar la demanda en el municipio de Pereira...

Como enseña la jurisprudencia de la CSJ, los procesos coactivos cuya base de ejecución sean títulos ejecutivos (No solo títulos valores, que son especie), puede iniciarse bien en el lugar del cumplimiento de una de las obligaciones o en el domicilio del ejecutado...

... es aplicable la regla del artículo 28-3º, CGP, que consagra un fuero concurrente que se define por la voluntad del ejecutante o demandante.

[2021-00550 - AC-0041-2022 - Conflicto de competencia. Ejecutivo. Domicilio demandante. Cumplimiento obligación. Fuero concurrente](#)

TEMAS: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL / DILIGENCIA DE INVENTARIO Y AVALÚOS / INCLUSIÓN DE PASIVO / REQUISITOS / CONSTAR EN TÍTULO EJECUTIVO O SER ACEPTADO POR LA CONTRAPARTE / PRUEBAS / INCONDUCTENCIA DE TESTIMONIOS PARA DEMOSTRAR SU EXISTENCIA.

Denegó unos testimonios, solicitados por el demandado, al objetar los inventarios y avalúos presentados por la actora, porque los estimó inconducentes para demostrar la existencia de unas acreencias y su consecuente inclusión en el pasivo...

... luego de recurrida en reposición se mantuvo, pues explicó que el referido artículo contempla dos posibilidades para incluir pasivos, de un lado, que sin constar en título ejecutivo la contraparte consienta en inventariarlo, y de otro que, si esta se opone, se aporte el respectivo título...

... Se mantendrá la decisión cuestionada, en razón a encontrar razonable la argumentación del Despacho.

A efectos de lograr la convicción del fallador sobre la existencia de los hechos alegados, el ordenamiento procesal consagra la libertad probatoria, sin embargo, ese principio no es absoluto...

Ahora, ese postulado por ser relativo, debe ir en consonancia con la pertinencia, la utilidad, la licitud y la conducencia (Criterios intrínsecos), que son requisitos generales para la admisión de una prueba (Arts.168, 169 y 170, CGP), e integran el "juicio de admisibilidad probatoria", en conjunto con ingredientes extrínsecos (Oportunidad, legitimación, formalidad y competencia) ...

... sin dudas acertó la jueza, al denegar el decreto de los testimonios peticionados por inconducentes, puesto que la norma estipula dos hipótesis, para incluir obligaciones en el pasivo, así: (i) Que consten en título que preste mérito ejecutivo; o, (ii) Que sean aceptadas por los demás interesados en la respectiva liquidación...

[2019-01886 - AF-0003-2022 - Liquidación soc. cony. Inventario. Inclusión pasivo. Pruebas. Inconducencia de testimonios para demostrarlo](#)

TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / EN VIGENCIA DEL ACUERDOS 1887 Y 2222 DE 2003 / TARIFAS SEÑALADAS POR EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA / APLICACIÓN INVERSA AL VALOR DE LAS PRETENSIONES / CRITERIOS A TENER EN CUENTA / CUANTÍA DEL PROCESO / NATURALEZA, DURACIÓN Y CALIDAD DE LA GESTIÓN.

Con vigencia de la Ley 794 de 2003, el numeral 3 del artículo 43 de esa normatividad señaló que, para la fijación de agencias en derecho, debían aplicarse las tarifas que estableciera el Consejo Superior de la Judicatura; y en desarrollo de esa norma, fue expedido el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 que se ocupó de esa materia, modificado por el acuerdo 2222 de diciembre 10 de 2003. (...)

El mentado Acuerdo 2222, en su artículo 1° modificó el 6° del Acuerdo 1887 de 2003 y estableció, en el numeral 1.1., que en los procesos ordinarios de primera instancia, las agencias en derecho serían hasta del 20% del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia. Y para la segunda instancia, hasta el 5% del valor de las pretensiones confirmadas o revocadas.

A este asunto, además, viene ajustado el artículo 3° del primero de tales acuerdos, que se guía por lo dispuesto en el artículo 393 del CPC, y ahora por el 366 del CGP, según el cual, "El funcionario judicial, para aplicar gradualmente las tarifas establecidas hasta los máximos previstos en este Acuerdo, tendrá en cuenta la naturaleza, calidad y duración útil de la gestión ejecutada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, autorizada por la ley, la cuantía de la pretensión y las demás circunstancias relevantes, de modo que sean equitativas y razonables. Las tarifas por porcentaje se aplicarán inversamente al valor de las pretensiones..."

... si los porcentajes máximos estaban dados para este caso en el 20% para la primera instancia y el 5% para la segunda, y como bien precisó el juzgado, las agencias se establecieron en una tasa del 6% y del 1.5%, respectivamente, siendo que deben ser inversas a la cuantía, las halla esta Sala dentro de los parámetros normales...

[2010-00059 - AC-0044-2022 - Agencias en derecho. Acuerdos 1887 y 2222-03. Tarifas CS de la J. Aplicación inversa a cuantía del proceso. Otros criterios](#)

TEMAS: AGENCIAS EN DERECHO / TRÁMITE QUE DEBE SEGUIRSE EN VIGENCIA DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / LIQUIDACIÓN CONCENTRADA / INCLUYE FIJACIÓN DE TODAS LAS AGENCIAS EN DERECHO POR EL JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA / ANÁLISIS JURISPRUDENCIAL / ACUERDOS 1887 Y 2222 DE 2003.

La modificación que se introdujo a la liquidación de costas fue trascendental, porque el artículo 366 del CGP establece que se hará de manera concentrada en el juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia. Esto implica que ese ejercicio se lleve a cabo solo una vez, cuando quede en firme la providencia que le ponga fin al proceso o el auto que ordene cumplir lo resuelto por el superior.

Quiere decir, que, en firme una de tales providencias, le corresponde al secretario asumir la liquidación de las costas de cada una de las instancias (primera y segunda) e incluso de las que se causaron en el recurso de casación...

Esto, que fue tan preciso en la norma, en criterio de esta Sala, generaba una discusión acerca de quién debe señalar las agencias en derecho, si cada uno de los funcionarios que conozca del proceso, esto es, el juez de circuito en primera instancia, el Tribunal en segunda instancia, y la Corte en casación, o si todas las agencias en derecho debe fijarlas el juez de primer grado o el de única instancia, pues allí se realizará de manera concentrada la liquidación. (...)

De la desprevenida lectura de esta regla se infiere que, en consecuencia, todo seguiría como antes en lo que a la fijación de las agencias en derecho se refiere. Es decir, que cada funcionario señalaría el monto de las que causaron en la primera instancia, en la segunda y en la eventual sentencia de casación o revisión.

Pero, un vistazo a los antecedentes del Código General del Proceso, permitiría ver que entre el segundo debate (en Cámara) y el tercero (primero en el Senado), hubo una modificación sustancial...

Como se ve, se suprimió expresamente la obligación de fijar el valor de las agencias en derecho, como venía ocurriendo, deslindando, como es claro, la condena en costas, que es una cosa, y su liquidación, que es otra...

Con vigencia de la Ley 794 de 2003, el numeral 3 del artículo 43 de esa normatividad señaló que para la fijación de agencias en derecho debían aplicarse las tarifas que estableciera el Consejo Superior de la Judicatura; y en desarrollo de esa norma, fue expedido el Acuerdo 1887 del 26 de junio de 2003 que se ocupó de esa materia, modificado por el acuerdo 2222 de diciembre 10 de 2003.

[2013-00107 - AC-0038-2022 - Agencias en derecho. Trámite en vigencia CGP. Liquidación concentrada. Fijación de agencias, juez primera instancia](#)

TEMAS: NULIDAD PROCESAL / INDEBIDA NOTIFICACIÓN / RECURSO DE APELACIÓN / PRESUPUESTOS / LEGITIMACIÓN, PROCEDENCIA, OPORTUNIDAD, CARGA PROCESALES / REQUISITOS DE LA SUSTENTACIÓN.

... los medios de impugnación deben cumplir una serie de requisitos para su resolución, que tradicionalmente se han fijado en la legitimación, la procedencia, la oportunidad, y el cumplimiento de ciertas cargas procesales.

... en lo que concierne al cuarto, una de las mentadas cargas consiste en la sustentación que, para decirlo en breve, ha de consistir en los motivos que tiene la parte para rebatir la resolución judicial, los que, concretamente, deben poner al descubierto el error en el que se ha incurrido y ha de ser corregido, sea por el mismo funcionario o su homólogo, si el recurso es horizontal, o por su superior funcional, si fuera vertical...

... una sustentación, para que cumpla el cometido deseado, debe comprender todos los aspectos fundantes de la decisión del juez, porque, de no ser así, aquellos que no se discutan y sean pilar de la providencia, tienen que mantenerse enhiestos y, en consecuencia, por más que se debatan otros, la resolución no podría verse afectada.

... la sustentación de la alzada ha debido dirigirse a demostrarle al juez de segundo grado por qué se equivocó el funcionario al tener por válida la notificación del auto admisorio de la demanda a la sociedad y abstenerse de declarar la nulidad, y no simplemente, como aquí ocurrió, a indicar que es más provechoso para el proceso poder citar a una aseguradora que no hacerlo.

[2016-00094 - AC-0049-2022 - Nulidad procesal. Indevida notificación. Rec. de apelación. Requisitos. Sustentación. Aspectos que debe comprender](#)

TEMAS: PROCESO DE REORGANIZACIÓN / MEDIDA CAUTELAR / RECURSO DE APELACIÓN / REQUISITOS / LEGITIMACIÓN, OPORTUNIDAD, SUSTENTACIÓN, PROCEDENCIA / REGULACIÓN ESPECIAL EN LA LEY 1116 DE 2016 / TAXATIVIDAD / APLICA EN ESTOS PROCESOS.

Corresponde a la Sala, primeramente, realizar el examen preliminar de que trata el artículo 325 del CGP, incluso si se trata de autos, ya que la norma no hace exclusión. Y en esa tarea debe verificar, entre otras cosas, que se cumplan los requisitos para la concesión del recurso, que se reducen, fundamentalmente a cuatro: (i) la legitimación; (ii) la oportunidad; (iii) el cumplimiento de cargas procesales; y (iv) la procedencia.

... para el caso que nos atañe la cuestión está al margen del Código General del Proceso, pues la regulación del trámite de la reorganización está prevista en la Ley 1116 de 2016, normativa que prevé, no solo la competencia, sino el régimen de los recursos. Concretamente, el artículo 6, enseña:

“... Las providencias que profiera el juez civil del circuito dentro de los trámites previstos en esta ley, solo tendrán recurso de reposición, a excepción de las siguientes contra las cuales procede el recurso de apelación, en el efecto en que respecto de cada una de ellas se indica:

1. (...)
5. La que decrete o niegue medidas cautelares, en el efecto devolutivo.”

... la medida cautelar fue dispuesta el 8 de junio de 2020, y esa, que era la providencia susceptible de apelación, quedó en firme, porque nadie la protestó. Luego, el mismo deudor, pidió su revocatoria, pasado más de un año, lo que ponía en entredicho su solicitud por la extemporaneidad, y esa hubiera sido una razón suficiente para negar su solicitud.

El Juzgado, sin embargo, entendió que lo que reclamaba era el levantamiento de la misma y con esa perspectiva le dio el trámite; negó lo pedido y es esta la decisión que ahora se recurre en apelación que, como se ve, no es de aquellas que admitan, en el régimen de la Ley 1116, la doble instancia.

Sobre este aspecto de la taxatividad en el proceso de reorganización, la posición de la Sala, ni es nueva, ni está aislada. Lo primero, porque de tiempo atrás así lo ha sostenido, como podría leerse en auto del 8 de junio de 2017, proferido en el radicado 66001-31-03-005-2013-00334-01. Y lo segundo, ya que, insistentemente ha sostenido la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, en decisiones de tutela que sirven como criterio auxiliar, sobre esa limitación...

[2019-00093 - AC-0048-2022 - Proceso reorganización. Medida cautelar. Apelación. Requisitos. Procedencia. Taxatividad. Aplica en estos procesos](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / DILIGENCIA DE SECUESTRO / OPOSICIÓN / CARGA PROBATORIA DEL OPOSICIÓN / DEMOSTRAR LOS ELEMENTOS DE LA POSESIÓN MATERIAL / CORPUS Y ANIMUS / PARA LA FECHA DE LA DILIGENCIA / VALORACIÓN PROBATORIA.

... el Juzgado declaró que, respecto del inmueble de matrícula 294-3145, el señor Gabriel Jaime Calvo Quintero detentaba la posesión material, así que accedió a su oposición durante la diligencia de secuestro del bien. Ante la insistencia de la parte demandante, se surtió el trámite adicional de que trata el numeral 6 del artículo 309 ib., que concluyó con la ratificación de la dicha posesión.

Así que, por virtud de la apelación, debe dilucidarse en esta oportunidad si se le concede la razón al funcionario, o si, como afirma el recurrente, debe revocarse la decisión, porque no se demostró el ánimo de señor y dueño del opositor.

... la carga para el tercero que se opone a la diligencia de secuestro, en los términos del artículo 309 citado, radica en demostrar que tenía la posesión material del bien al momento de su secuestro, lo que ubica la cuestión en el contexto del artículo 762 del C. Civil, que define la posesión como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en lugar y a nombre de él.

Es esencialmente una relación del hombre con una cosa, que debe trascender al mundo exterior, lo cual quiere decir que no es suficiente disponer materialmente del bien, por sí o por otra persona, sino que a ello debe sumarse la voluntad del sujeto dirigida a considerarse dueño del mismo, y a más de ello, por regla general, que esa convicción se refleje en los demás...

... ninguno de los embates que presenta la parte demandante tiene acogida, pues, contrario a sus afirmaciones, el opositor sí acredita los elementos propios de la posesión; poco importa aquí si para el 2008 era o no el poseedor, lo que interesaba, como se dijo, era probar que tenía esa calidad para la época de la diligencia de secuestro; lo demás, tendrá que ser discutido por otra vía...

[2019-00209 - AC-0039-2022 - Proceso ejecutivo. Oposición a secuestro. Carga probatoria del opositor. Demostrar la posesión. Corpus y animus](#)

TEMAS: PROCESO EJECUTIVO / MECANISMOS DE DEFENSA DEL DEMANDADO / PROPOSICIÓN DE EXCEPCIONES / NO INCLUYE LA DEMANDA DE RECONVENCIÓN / ANÁLISIS LEGAL.

... dijo en las consideraciones del auto del 29 de julio de 2021 que la demanda de reconvencción es improcedente en los procesos ejecutivos, porque (i) está prevista solo para procesos declarativos; (ii) el CGP tiene establecido que la audiencia del artículo 372 o del 392, según el caso, ocurre en el evento de que el demandado haya propuesto excepciones; y (iii) la oportunidad para reconvenir es durante el traslado al demandado para contestar la demanda, etapa que, en estricto sentido, no se da en el proceso ejecutivo...

... de entrada se advierte que la providencia será confirmada.

El proceso ejecutivo, a diferencia de los declarativos, los de liquidación y los de jurisdicción voluntaria, goza de una estructura diferente, en la medida en que, como señaló la funcionaria de primer grado, no hay lugar, propiamente, a un término de traslado dentro del cual se deba proceder a contestar la demanda. Es un trámite fundado en la preeminencia de un derecho, claro, cierto y exigible, respecto del cual las opciones que se abren para el demandado son específicas: (i) pedir la regulación o pérdida de intereses, la reducción de la pena, la hipoteca o la prenda, y la fijación de la tasa de cambio (art. 425); (ii) en las obligaciones de dar o hacer, objetar la estimación de perjuicios (art. 439); (ii) cumplir la obligación dentro del término que se le señale (art. 440); o proponer excepciones (art. 442).

... distinto a los procesos declarativos, ninguna regla advierte de la posibilidad de presentar demanda de reconvencción, que está restringida a aquellos, si se atiende el tenor del artículo 371 del CGP y su ubicación en el mismo estatuto. Y es que ello parece lógico, en la medida en que, allegado un documento que cumpla aquellas condiciones vertidas en el 422 del Código, al demandado incumbe enervar lo pretendido mediante el uso de defensas (excepciones) que den al traste con lo pretendido...

[2019-00441 - AC-0037-2022 - Proceso ejecutivo. Mecanismos defensa demandado. Proposición excepciones. No incluye reconvencción. Análisis](#)

TEMAS: PRUEBA ANTICIPADA / EXHIBICIÓN DE DOCUMENTOS / INCLUYE LIBROS DE COMERCIO / Y ÉSTOS LOS LIBROS DE CONTABILIDAD / REQUISITOS PARA SU PROCEDENCIA / RESERVA LEGAL / EXCEPCIONES / ORDEN DE AUTORIDAD COMPETENTE.

... se trata aquí de una prueba anticipada de exhibición de documentos, regulada en el artículo 186 del CGP, según el cual, quien se proponga demandar o tema que se le demande, puede pedir de su presunta contraparte o de terceros, la exhibición de documentos, libros de comercio y cosas muebles.

En tal sentido, sea bueno precisar, como lo hace el Consejo de Estado, en decisión que se toma como criterio auxiliar, que “dentro de los libros de comercio se encuentran los libros de contabilidad, en el entendido que son una especie de los primeros, pues si bien todos los libros de contabilidad son de comercio, no todos los libros de comercio son de contabilidad...

Por supuesto que, cuando lo que se quiere es la exhibición, es propio considerar que se trata de documentos o libros que están en poder de la persona convocada a mostrarlos (art. 265 CGP) ...

... el artículo 61 (del C. Co.) establece que tales libros y papeles pueden ser examinados mediante orden de autoridad competente, en tanto que el artículo 63, a pesar del reproche de sociedad convocada, con claridad meridiana autoriza al juez civil para ordenar tal exhibición (numeral 4), y con mayor precisión el artículo 64 establece que se puede proceder así en los casos de “quiebra”, liquidación de sucesiones, comunidades y sociedades. Y en este caso, no hay duda, hay una sociedad conyugal de por medio que requiere ser liquidada, por lo que a la solicitante le interesa conocer el destino de las acciones que otrora estuvieron en cabeza de su consorte, información que, tal cual lo dijo el juzgado, solo puede provenir de la sociedad, hasta ahora reacia a brindarla.

Y no solo por la eventual enajenación que de las acciones pudiera haber hecho Juan David Sánchez, sino por la participación que en ello pudiera haberle a la sociedad misma, a sus representantes o a los restantes socios que, en consecuencia, también podrían ser vinculados a otros procesos como parte.

Dice la recurrente que el artículo 61 del C. Co., trae como regla general la reserva de los libros del comerciante y los artículos 48 y 49 establecen qué libros o papeles son del comerciante. A lo cual se responde, como ya se mencionó, que esa reserva no es absoluta y que puede ser levantada por el juez civil, justamente para procesos en los que sea necesario conocer la información allí contenida...

[2021-00019 - AC-0043-2022 - Exhibición documentos extraprocesal. Libros comercio. Requisitos. Legitimación. Libros contabilidad. Reserva legal](#)

SENTENCIAS

TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / ELEMENTOS / CONDUCTA ANTIJURÍDICA, DAÑO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / CARGA PROBATORIA / INCUMBE AL DEMANDANTE / NECESIDAD Y PERTINENCIA DE UN DICTAMEN PERICIAL O UN DOCUMENTO O TESTIMONIO TÉCNICO.

La Corte Suprema de Justicia ha reiterado que los profesionales de la medicina, se encuentran ligados a una obligación ética y jurídica de abstenerse de causar daño, en desarrollo del juramento hipocrático que impone actuar con diligencia y luchar por la mejoría y el bienestar de los enfermos y de la humanidad entera, para evitar así el dolor y el sufrimiento... además señala, cuando en la actividad médico hospitalaria se causa una lesión o menoscabo “el afectado debe demostrar como elementos axiológicos integradores de la responsabilidad médica, la conducta antijurídica, el daño y la relación de causalidad entre éste y aquélla, así como la culpabilidad, según la naturaleza de la responsabilidad (subjettiva u objetiva) o de la modalidad de las obligaciones de que se trata (de medio o de resultado).

De otro lado, es suficientemente conocido que la responsabilidad médica descansa en el principio general de la culpa probada, salvo cuando en virtud de las estipulaciones especiales de las partes, se asumen obligaciones de resultado...

Por obvias razones, el Juez(a) es ajeno al conocimiento médico. En virtud de este postulado, a la parte actora, correspondía acreditar en el proceso que el personal médico de la IPS COMFAMILIAR actuó en la atención de su paciente Manuel Salvador, desbordando el criterio de normalidad emanado de la lex artis. Para tal efecto debió ilustrar a la funcionaria judicial de primer nivel, con un dictamen pericial, un documento técnico científico o un testimonio técnico, sin embargo, brillan por su ausencia en el caso que se investiga...

Ciertamente, un rastreo al acervo probatorio allegado al proceso permite aseverarlo categóricamente. No se arrió dictamen pericial que permitiera determinar que la causa de la muerte del señor Manuel Salvador el día 8 de diciembre de 2011 hubiese sido un tratamiento inadecuado y/o impertinente a las dolencias que padecía...

... siendo amparada por pobre la parte actora, trae como efectos, al tenor del artículo 154 ibidem, que “no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.”

[2018-00484 - SC-0010- 2022 - Responsabilidad médica. Elementos. Conducta antijurídica, daño y causalidad. Carga probatoria del demandante.pdf](#)

TEMAS: RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL / ELEMENTOS / EXISTENCIA DEL CONTRATO, INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL DEUDOR, DAÑO Y RELACIÓN DE CAUSALIDAD / REQUISITOS DEL DAÑO / CIERTO, SUBSISTENTE, PERSONAL Y AFECTAR UN INTERÉS LÍCITO.

Sobre la responsabilidad civil contractual, en la sentencia SC2142-2019, dijo la Corte Suprema de Justicia respecto al tema:

“... ante el «incumplimiento contractual», el «acreedor», en procura de la protección del derecho, está facultado para pedir el «cumplimiento de la obligación», o la «resolución del convenio». Además, puede reclamar, bien de manera directa o consecuencial, el resarcimiento del daño irrogado por la insatisfacción total o parcial de la obligación...

“Ahora, para que el contratante cumplido pueda desplegar las facultades antedichas, incluida la de la indemnización de perjuicios, debe acreditar: (i) existencia de un contrato válidamente

celebrado; (ii) incumplimiento de una o más obligaciones contractuales imputable al deudor por dolo o culpa; (iii) un daño o perjuicio; y (iv) vínculo de causalidad entre aquel y este último requisito.”

... para esta Sala de Decisión es preciso señalar que, en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que referimos párrafos arriba (SC2142-2019), este alto Tribunal de la especialidad, señala que el daño contractual, al igual que cualquier otro, debe exhibir como notas características para que habilite la pretensión indemnizatoria, las de ser cierto, subsistente, personal y afectar un interés lícito. Sin embargo, en el caso bajo estudio, considera esta Colegiatura que la certeza del daño no se ha probado, por cuanto como lo señaló el fallo venido en apelación, el destinatario de la oferta -CONSORCIO CONVEL- retenía del valor del contrato el 10% para el pago de la seguridad social de los trabajadores de la obra en caso de no hacerlo el ofertante; y eso fue lo que ocurrió, debió pagar el consorcio la cantidad de \$7.536.935, suma inferior al valor total de la retención por garantía.

[2013-00046 - SC-0009-2022 - Respons. civil contractual. Elementos. Un contrato, incumplimiento, daño y causalidad. Requisitos del daño. Certeza.pdf](#)

TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / RÉGIMEN DE CULPA PROBADA / ELEMENTOS / OBLIGACIÓN DE MEDIO Y NO DE RESULTADO / CARGA PROBATORIA DEL DEMANDANTE / DICTAMEN PERICIAL / REQUISITOS / ARTÍCULO 226 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO / INADMISIÓN EN CASO DE INCUMPLIMIENTO.

LA RESPONSABILIDAD MÉDICA. Es aquella que puede generarse con ocasión de la aplicación de esa ciencia, dadas sus repercusiones vitales, particularmente en la integridad física y emocional, en general su incidencia sobre la salud de las personas...

La responsabilidad médica o galénica se configura, por lo general, en la esfera de la denominada subjetiva en el régimen de probada, aisladamente en época pretérita hubo de tratarse como actividad peligrosa; sin embargo, a esta fecha es sólido que su título de imputación es la culpa probada...

De allí, que corresponde al demandante demostrar todos sus elementos axiales: (i) La conducta antijurídica o hecho dañoso, (ii) El daño, (iii) La causalidad; (iv) El factor de atribución, que corresponde a la culpa, cuando el régimen sea subjetivo; y, si es del caso, (v) el contrato...

En la responsabilidad sanitaria la regla general es que las obligaciones debidas por los médicos en su ejercicio, son de medio y de manera excepcional de resultado...

... la causalidad no solo es la constatación objetiva de una relación natural o fenoménica de causa-efecto, o con las palabras del insigne maestro Adriano De Cupis: “(...) es el nexo etiológico material (es decir, objetivo o externo) que liga un fenómeno a otro, que en cuanto concierne al daño, constituye el factor de su imputación material al sujeto humano (...)”

El elemento causal no admite presunciones y siempre debe probarse, sea en el régimen contractual o extracontractual, de culpa probada o presunta...

... aunque existe libertad probatoria, es insuficiente el sentido común o reglas de la experiencia, porque tratándose de un tema científico, el instrumento persuasivo que mejor se aviene es: “El dictamen médico de expertos médicos es indudablemente (...) que ofrece mayor poder de convicción cuando se trata de establecer las causas que produjeron el deceso de una persona por la actividad de otras. (...)”

Para esta Sala, la experticia practicada por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses..., evidencia un reproche que compromete su eficacia, consistente en la falta de las exigencias del artículo 226, ib...

En consecuencia..., debió inadmitirse la peritación así rendida, en atención a tres (3) razones centrales...: “i) La importancia de la justificación que subyace a la carga procesal de

verificación y demostración de la calidad del perito privado; ii) La falta de configuración de un presupuesto de admisión legal; y, iii) el mandato inequívoco del legislador...

[2019-00200 - SC-0014-2022 - Responsabilidad médica. Obligación de medio. Carga probatoria. Dictamen pericial. Requisitos. Inadmisión](#)

TEMAS: RESPONSABILIDAD MÉDICA / ELEMENTOS / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO, DOLO O CULPA Y RELACIÓN CAUSAL / OBLIGACIÓN DE MEDIO / APLICA EN CASOS ESTÉTICOS / EXCEPCIONES / CARGA PROBATORIA / INCUMBE AL DEMANDANTE / CONSENTIMIENTO INFORMADO.

... la responsabilidad civil médica comporta la concurrencia de varios elementos: la acción o la omisión por parte del galeno en el ejercicio de su profesión; el daño padecido por el paciente o, en general, por las víctimas, la culpa o el dolo y la relación causal entre el hecho y el daño; y si ella es contractual, por supuesto, es menester acreditar su fuente.

Ahora, por regla general, al médico se le atribuye un compromiso frente a la comunidad y a sus pacientes, en tanto se le confían derechos personalísimos como la salud y la vida, por lo que su quehacer debe cumplirlo con esmero y cuidado...

Como lo que se adquiere es un compromiso de actuar dentro de los postulados legales y de la ciencia propia, de antaño se admite que la actividad médica involucra obligaciones de medio y no de resultado...

Y en punto a la medicina estética, que es lo que nos concierne, en providencias del 14 de noviembre de 2017, radicado 2003-00197-01 y más recientemente del 28 de enero de 2021, radicado 2019-00269-01, recordó esta misma Sala que tales obligaciones siguen siendo de medio, a menos que el galeno hubiese comprometido un específico resultado, en cuyo caso, correspondería a la parte demandante demostrar con suficiencia en qué consistió tal pacto.

... es preciso memorar... que se han ensayado tesis como las de la carga dinámica de la prueba, o de la distribución de la prueba, cuestión analizada en varias ocasiones por la Corte Suprema; en alguna de sus decisiones se refirió más precisamente, a una regla de aportación o suministro de pruebas, a la luz del artículo 167 del Código General del Proceso...

En relación con el consentimiento informado, ya se destacó que una de aquellas obligaciones que pueden estimarse de resultado por parte del médico, es, a la luz del artículo 15 de la ley 23 de 1981, es su obtención, en la medida en que la norma enseña que "El médico no expondrá a su paciente a riesgos injustificados. Pedirá su consentimiento para aplicar los tratamientos médicos, y quirúrgicos que considere indispensables y que puedan afectarlo física o síquicamente, salvo en los casos en que ello no fuere posible, y le explicará al paciente o a sus responsables de tales consecuencias anticipadamente..."

[2017-00096 - SC-0013-2022 - Respons. medica. Elementos. Obligación de medio. En casos estéticos. Carga probatoria. Consentimiento informado](#)

ACCIONES POPULARES

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / PRESUPUESTOS AXIALES / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO DE DERECHOS COLECTIVOS O PELIGRO Y RELACIÓN CAUSAL / CONDENA EN COSTAS / FAVORECE A LAS PARTES DEL PROCESO / NO A LOS COADYUVANTES.

Los supuestos axiales de la acción popular. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el

daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Las acciones populares pueden interponerse contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos...

Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza...; y, (iii) La relación de causalidad entre la acción u omisión y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses. Cada uno de estos supuestos requiere acreditación procesal, cuya carga gravita en la parte demandante...

Cierto es que la coadyuvancia en acciones populares dimana de su naturaleza, en tanto que el interés jurídico tutelado es de carácter colectivo, por ende, cualquier persona puede participar con miras a propender por la defensa de los derechos de toda la comunidad.

Empero, la libertad de participación no implica que pueda integrar la parte activa o pasiva de la acción...

Entonces, como el promotor de la acción y el particular accionado constituyen las partes del proceso, los primeros por ejercitar el derecho de acción y el último como obligado a resistir las pretensiones, solo ellos pueden reclamar costas procesales cuando triunfen.

[2015-01275 - SP-0026-2022 - Presupuestos axiales. Acción u omisión, daño o peligro y relación causal. Costas. No beneficia a los coadyuvantes](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / CONGRUENCIA FLEXIBLE EN SEGUNDA INSTANCIA / PRESUPUESTOS AXIALES / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO DE DERECHOS COLECTIVOS O PELIGRO Y RELACIÓN CAUSAL / CARGA PROBATORIA / INCUMBE AL ACCIONANTE.

Los límites de la apelación. Dada la naturaleza de las acciones populares, el examen en segunda instancia no es restrictivo, sino que se extiende a la verificación de la vulneración o amenaza de cualquier derecho colectivo conforme al material probatorio existente...

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Las acciones populares pueden interponerse contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos...

Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza...; y, (iii) La relación de causalidad entre la acción u omisión y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses. Cada uno de estos supuestos requiere acreditación procesal, cuya carga gravita en la parte demandante...

Al respecto la CC en sentencia de constitucional reseñó: "(...) resulta admisible, lógico y necesario que la demostración de los perjuicios sufridos por una persona en uno de sus derechos e intereses colectivos, LE CORRESPONDA AL AFECTADO (...) trasladar la carga de la prueba al demandado como lo pretende el actor, equivaldría a presumir desde un comienzo, con la sola presentación de la demanda, su responsabilidad (...)"

[2018-00788 - SP-0006-2022 - Congruencia flexible. Presupuestos axiales. Acción u omisión, daño o peligro y relación causal. Carga probatoria](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / PRESUPUESTOS AXIALES / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO DE DERECHOS COLECTIVOS O PELIGRO Y RELACIÓN CAUSAL / CARGA PROBATORIA / SUSTRACCIÓN DE MATERIA / LA OFICINA DONDE SE PRESTABA EL SERVICIO PÚBLICO FUE CERRADA.

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Las acciones populares pueden interponerse contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos...

Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza...; y, (iii) La relación de causalidad entre la acción u omisión y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses. Cada uno de estos supuestos requiere acreditación procesal, cuya carga gravita en la parte demandante...

Si durante el trámite de la acción popular desaparecen los supuestos de hecho alegados, es decir, se eliminan los motivos del amparo, es inane determinación judicial alguna porque se configura la carencia actual de objeto. Conforme jurisprudencia de la CE... este fenómeno se presenta cuando:

“i) se prueba que a la fecha de la presentación de la demanda existía una vulneración o amenaza de un derecho e interés colectivo. En el evento en que no se acredite este aspecto, el juez deberá negar las pretensiones de la demanda; ii) en el curso del proceso judicial, cesa la amenaza o vulneración del derecho e interés colectivo; y iii) al momento de proferir sentencia no es posible, por sustracción de materia, impartir órdenes de amparo del derecho e interés colectivo por falta de vulneración o amenaza...”

Se probó que el 31-10-2019 la entidad accionada cerró la oficina ubicada en..., donde supuestamente prestaba el servicio financiero a la comunidad sin contar con intérprete ni guía intérprete, y es circunstancia suficiente para desestimar el amparo, por sustracción de materia. [2019-00173 - SP-0028-2022 - Presupuestos axiales. Acción u omisión, daño o peligro y relación causal. Sustracción de materia. Cierre oficina](#)

TEMAS: ACCIÓN POPULAR / CONGRUENCIA FLEXIBLE EN SEGUNDA INSTANCIA / PRESUPUESTOS AXIALES / ACCIÓN U OMISIÓN, DAÑO DE DERECHOS COLECTIVOS O PELIGRO Y RELACIÓN CAUSAL / CONDENA EN COSTAS / FAVORECE A LAS PARTES DEL PROCESO / NO A LOS COADYUVANTES.

La acción popular y sus supuestos axiales. Consagrada en nuestra Carta Política, en el artículo 88, desarrollada en la Ley 472. La normativa prescribe que se ejercen para evitar el daño contingente, hacer cesar el peligro, la amenaza, la vulneración o agravio sobre los derechos e intereses colectivos, o restituir las cosas a su estado anterior cuando fuere posible.

Las acciones populares pueden interponerse contra toda acción u omisión de las autoridades o de los particulares, que hayan violado o amenacen violar los derechos e intereses colectivos...

Los presupuestos de esta acción son (i) Una acción u omisión de la parte convocada; (ii) La existencia de un daño contingente, peligro o amenaza...; y, (iii) La relación de causalidad entre la acción u omisión y la vulneración o amenaza de tales derechos e intereses. Cada uno de estos supuestos requiere acreditación procesal, cuya carga gravita en la parte demandante...

Cierto es que la coadyuvancia en acciones populares dimana de su naturaleza, en tanto que el interés jurídico tutelado es de carácter colectivo, por ende, cualquier persona puede participar con miras a propender por la defensa de los derechos de toda la comunidad.

Empero, la libertad de participación no implica que pueda integrar la parte activa o pasiva de la acción...

Entonces, como el promotor de la acción y el particular accionado constituyen las partes del proceso, los primeros por ejercitar el derecho de acción y el último como obligado a resistir las pretensiones, solo ellos pueden reclamar costas procesales cuando triunfen.

[2021-00135 - SP-0017-2022 - Presupuestos axiales. Acción u omisión, daño o peligro y relación causal. Costas. No beneficia a los coadyuvantes](#)

ACCIONES DE TUTELA

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / RECONOCIMIENTO DE PENSIÓN DE INVALIDEZ / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / EXCEPCIONES / REQUISITOS / CONDICIÓN MÁS BENEFICIOSA / SE CONCEDE EL AMPARO.

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial... Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos.

La CC, en sede de unificación, respecto a reclamos tutelares relacionados con acreencias pensionales de invalidez y, a efectos de respetar la competencia privativa del juez ordinario laboral, fijó el siguiente “test de procedencia” que el juez constitucional debe comprobar para superar la residualidad...:

“... Debe acreditarse que el accionante, además de ser una persona en situación de invalidez, pertenece a un grupo de especial protección constitucional o se encuentra en una situación de riesgo derivada de, entre otras, alguna de las siguientes condiciones: (i) analfabetismo, (ii) vejez, (iii) pobreza extrema, (iv) cabeza de familia, (v) desplazamiento o (vi) padecimiento de una enfermedad crónica, catastrófica, congénita o degenerativa...”

A juicio de la Sala el presente asunto supera la subsidiariedad. El actor: (i) Además de la invalidez calificada, padece una enfermedad catastrófica...

(ii) Carece de recursos económicos para garantizar su subsistencia y la del núcleo familiar, conformado por su compañera permanente y nieta menor de cuatro (4) años...

La Alta Colegiatura... estableció como fundamentos para la valoración y reconocimiento vía tutela de una pensión de invalidez, los siguientes: (i) La seguridad social; (ii) La protección de las personas que por su condición de salud se encuentra en circunstancias de debilidad manifiesta; (iii) La confianza legítima; y, (iv) La condición más beneficiosa.

[2022-00003 - ST2-0055-2022 - Seguridad social. P. invalidez. Improcedencia tutela. Excepciones. Requisitos. Condición más beneficiosa](#)

[2022-00003 - ST2-0055-2022 - Seguridad social. P. invalidez. Improcedencia tutela. Excepciones. Requisitos.... SALVAMENTO DE VOTO.pdf](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO ADMINISTRATIVO / GARANTÍAS QUE IMPLICA / CALIFICACIÓN DE PÉRDIDA DE CAPACIDAD LABORAL / IMPUGNACIÓN / PAGO DE HONORARIOS / CORRESPONDE AL FONDO DE PENSIONES / NO APLICA FACTURA ELECTRÓNICA.

La Sala de Casación Civil de la CSJ coincide con la CC, y en decisión de tutela reiteró que hacen parte de las garantías al debido proceso administrativo:

“(i) ser oído durante toda la actuación, (ii) a la notificación oportuna y de conformidad con la ley, (iii) a que la actuación se surta sin dilaciones injustificadas, (iv) a que se permita la participación en la actuación desde su inicio hasta su culminación, (v) a que la actuación se adelante por autoridad competente y con el pleno respeto de las formas propias previstas en el ordenamiento jurídico, (vi) a gozar de la presunción de inocencia, (vii) al ejercicio del derecho de defensa y contradicción, (viii) a solicitar, aportar y controvertir pruebas, y (ix) a impugnar las decisiones...”

Se confirmará parcialmente el fallo opugnado... porque es diáfano que la Dirección de Medicina Laboral de Colpensiones vulnera el derecho al debido proceso administrativo del interesado. Es inaceptable que pasados cinco (5) meses, contados desde la presentación de la apelación, haya sido incapaz de agotar el trámite necesario para que la JRCI desate el recurso contra la calificación de la PCL. (...)

Respecto a los honorarios, el artículo 17, Ley 1562, establece: “(...) Los honorarios que se deben cancelar a las Juntas Regionales y Nacional de Calificación de Invalidez, de manera anticipada, serán pagados por la Administradora del Fondo de Pensiones en caso de que la calificación de origen en primera oportunidad sea común (...)

La opugnante alegó en primera sede que no podía pagar los honorarios hasta que la JRCI expidiera la respectiva factura..., empero, omitió demostrar que requirió a la entidad, pese a que en esta sede expresamente se le solicitó informar al respecto...

[2022-00025 - ST2-0067-2022 - Debido proceso activo. Garantías. Impugnación calificación PCL. Honorarios JCI. Debe pagarlos la AFP](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / AUSENCIA FÁCTICA / IMPROCEDENCIA DEL AMPARO SI NO HAY CONDUCTA VIOLATORIA ATRIBUIBLE AL ACCIONADO / REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD / INMEDIATEZ Y SUBSIDIARIEDAD.

La CC en su jurisprudencia precisó que la falta de conductas reprochables de las autoridades o particulares hace improcedente el resguardo constitucional. En efecto, expresó:

“... el mecanismo de amparo constitucional se torna improcedente, entre otras causas, cuando no existe una actuación u omisión del agente accionado a la que se le pueda endilgar la supuesta amenaza o vulneración de las garantías fundamentales en cuestión...”

Tesis vigente y compartida por la CSJ (2021), superiora jerárquica en sede constitucional de esta judicatura: “(...) al no hallarse conducta atribuible a la autoridad convocada respecto de la cual se pueda determinar una presunta amenaza o violación de un derecho fundamental, debe declararse la improcedencia (...)

Desde la sentencia C-543 de 1992, que examinó en constitucionalidad, los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991, declarados ajustados a la Carta, inicia la línea jurisprudencial en torno a la tutela contra providencias judiciales, que ha evolucionado hasta una re-definición dogmática entre 2003 y 2005, básicamente sustituyó la expresión “vías de hecho” por la de “causales genéricas de procedibilidad” y ensanchó las causales especiales...

Los requisitos generales de procedibilidad, explicados en amplitud en la sentencia C-590 de 2005 y reiterados en la consolidada línea jurisprudencial (2022) son: (i) Que el asunto sea de relevancia constitucional; (ii) Que se hayan agotado los medios ordinarios y extraordinarios de defensa judicial al alcance del afectado; (iii) Que se cumpla con el requisito de inmediatez...

... la inmediatez en la protección, conlleva entender que el remedio judicial requiere aplicación urgente, por lo que quien actúa en ejercicio de la tutela, debe usarla en forma oportuna. Significa lo dicho que el juez no está obligado a atender una petición, cuando el afectado injustificadamente, por desidia o desinterés, ha dejado pasar el tiempo para elevarla...

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial (2022). Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos.

[2022-00034 - ST1-0053-2022 - Debido proceso. Tutela contra decisión judicial. Ausencia fáctica. Principios inmediatez y subsidiariedad](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECIALES DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTO PROCEDIMENTAL / SE ALEGA FALTA DE VINCULACIÓN A UNA ACCIÓN DE TUTELA / IMPROCEDENTE / SE DEBATÍA EL DERECHO A LA IGUALDAD RESPECTO DE OTRA PERSONA.

Desde la sentencia C-543 de 1992, que examinó en constitucionalidad, los artículos 11, 12 y 40 del Decreto 2591 de 1991, declarados ajustados a la Carta, inicia la línea jurisprudencial en torno a la tutela contra providencias judiciales, que ha evolucionado hasta una re-definición dogmática entre 2003 y 2005, básicamente sustituyó la expresión “vías de hecho” por la de “causales genéricas de procedibilidad” y ensanchó las causales especiales...

... como causales especiales de procedibilidad, se han definido los siguientes: (i) Defecto orgánico, (ii) Defecto procedimental absoluto, (iii) Defecto fáctico, (iv) Error inducido, (v) Decisión sin motivación, (vi) Defecto material o sustantivo; (vii) Desconocimiento del precedente; y, por último, (viii) violación directa de la Carta.

... en el caso se concretan en el defecto procedimental, pues, se arguye que los despachos judiciales accionados adelantaron la acción de tutela radicada al No. 2019-00031, sin vincular a la accionante, pese a que el fallo tutelar afectaría sus intereses...

De entrada, se aprecia que fracasa la censura, habida cuenta de que era innecesario vincular a la señora María E. Vinasco U. a la acción de tutela, en razón a que su objeto único y principal atañó a la supuesta amenaza o trasgresión de los derechos al debido proceso e igualdad del señor García M., con ocasión de las decisiones administrativas que le impidieron construir un cuarto piso en su inmueble.

La queja implicaba verificar si la administración le dio un trato desigual, como quiera que en el sector hay una edificación semejante y las autoridades accionadas no impidieron su realización...

Inviabile era considerar que la decisión tutelar implicaba orientar el sentido de las decisiones de la administración y menos calificar si las actuaciones ejecutadas frente a la señora Vinasco U. debían modificarse. El propósito del amparo era garantizar el trato igual.

[2022-00040 - ST1-0039-2022 - Debido proceso. Tutela contra no vinculación a tutela. Requisitos procedibilidad. Defecto procedimental](#)

TEMAS: DERECHO A LA SALUD / CARÁCTER FUNDAMENTAL / PRINCIPIOS QUE LO RIGEN / ACCESIBILIDAD, UNIVERSALIDAD, CONTINUIDAD / EXTRANJERO IRREGULAR / DEBE FORMALIZAR SU RESIDENCIA EN EL PAÍS Y AFILIARSE A UNA EPS, SALVO PARA URGENCIAS / EXCEPCIONES / NO SE CUMPEN EN ESTE CASO.

Al tenor del artículo 49 de la CP, el Estado tiene la obligación de asegurar a todas las personas “(...) el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud (...)”. La CC en su jurisprudencia reconoció su carácter fundamental y señaló que a toda persona se le debe garantizar el acceso efectivo a todos los servicios indispensables para conservar su salud, cuando se encuentre comprometida gravemente su vida, su integridad personal o su dignidad.

Así entiende el legislador con la Ley 1751, regulatoria de este derecho fundamental, instituyó su carácter autónomo e irrenunciable y fijó los principios de accesibilidad, universalidad, equidad, continuidad y oportunidad...

En tratándose del servicio de salud para extranjeros, la CC en reiterada jurisprudencia (2021) explica que es obligatoria su afiliación al sistema de seguridad social y su acceso está condicionado a la acreditación previa de un documento de identidad válido, pues, es requisito que incluso se exige a los nacionales...

Sin perjuicio de lo expuesto, se advierte que todos los extranjeros irregulares tienen acceso al servicio de urgencias, según el artículo 10º, Ley 1751, D.780/2016, D.866/2017 y Resolución 5269/2017...

En síntesis, para acceder al servicio general de salud, es necesario que los extranjeros regularicen su residencia y se afilien al sistema en cualquiera de sus regímenes; en su defecto, solo podrán acceder al servicio de urgencias, salvo que padezcan enfermedades catastróficas, esté en riesgo su vida e integridad, o medie concepto médico...; o, cuando el paciente sea un menor de edad...

[2022-00040 - ST2-0076-2022 - Derecho a la salud. Carácter fundamental. Extranjero. Debe regularizar su residencia y afiliarse a una EPS](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIONES TOMADAS EN ACCIÓN DE TUTELA / LEGITIMACIÓN POR ACTIVA / LA TIENEN LAS PARTES Y DEMÁS INTERVINIENTES / PROCEDENCIA DE LA TUTELA CONTRA DECISIONES ANTERIORES AL FALLO / DEBEN CUMPLIRSE LOS REQUISITOS GENERALES DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD.

... en lo atinente a la tutela contra actuaciones judiciales la CSJ (2018) destaca que: "(...) E]n el promotor del amparo debe existir un interés que legitime su intervención, el cual, tratándose de violaciones derivadas de actuaciones judiciales, radica en cabeza de quienes conforman alguno de los extremos de la litis o fueron tenidos o reconocidos como intervinientes".

... las decisiones judiciales solo pueden ser atacadas por quienes intervinieron en el proceso, es decir, las partes, litisconsortes, otras partes, terceros y otros terceros (Arts.53, 60-64. 67 y 71, CGP), únicos facultados para controvertirlas, siempre que tengan interés (Les cause agravio), y por contera para formular la acción de tutela en el entendido de que se lesionaron o amenazaron sus derechos fundamentales.

De tiempo atrás la CC en sede de unificación señaló que el amparo contra actuaciones de jueces de tutela anteriores a la sentencia, cuando: "(...) consiste en la omisión del juez de cumplir con su deber de informar, notificar o vincular a los terceros que serían afectados por la demanda de tutela, y se cumplen los requisitos generales de procedibilidad de la acción de tutela, la acción de tutela sí procede..."

De bulto reluce la falta de atribución del actor para controvertir las actuaciones judiciales por intermedio de este mecanismo constitucional, como quiera que no actúa como sujeto procesal en el asunto reprochado. Ni siquiera presentó escrito alguno tendiente a que se admitiera su intervención, contexto suficiente para concluir que carece de legitimación en la causa para reprochar las decisiones de los accionados en la tutela...

[2022-00041 - ST1-0040-2022 - Debido proceso. Tutela por no citación a tutela. Legitimación. La tienen las partes y demás intervinientes](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / SOLICITUD DE RECONOCIMIENTO PENSIONAL / IMPROCEDENCIA DE LA TUTELA / EXCEPCIONES / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD.

Procede la acción siempre que el afectado carezca de otro instrumento defensivo judicial... Empero, hay dos (2) excepciones que guardan en común la existencia del medio ordinario: (i) La tutela transitoria para evitar un perjuicio irremediable; y (ii) La ineficacia de la herramienta regular para salvaguardar los derechos.

La jurisprudencia constitucional... enseña que el recurso de amparo, en principio, es improcedente frente a reclamaciones laborales o pensionales, pues el escenario idóneo para conocer de dichos asuntos es la jurisdicción ordinaria laboral.

No obstante, fijó cuatro reglas concomitantes que, de comprobarse, hacen procedente la tutela...

Es indiscutible que el amparo es improcedente para proteger los derechos del actor. Incumple todas las reglas de flexibilización: (i) No es una persona de especial protección constitucional. Ninguna patología discapacitante, degenerativa ni catastrófica padece, y es un adulto mayor porque tiene 63 años...

Tampoco tiene afectado su mínimo vital. Aun cuando dijo que la mesada disminuida que recibe es insuficiente para cubrir sus gastos básicos y deudas existentes..., lo cierto es que se trata de afirmaciones y pruebas insuficientes para concluir la precaria situación económica...

En contraste, se advierte que percibe \$861.255,00..., es propietario de una vivienda, no tiene personas a su cargo y actualmente vive con su hijo en inmueble diferente...

[2022-00050 - ST2-0079-2022 - Derecho de petición. Requisitos. Solicitud reconocimiento pensional. Improcedencia tutela. Excepciones](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / PETICIONES DE CARÁCTER PENSIONAL / TÉRMINOS PARA RESOLVER EN CADA CASO / RESOLUCIÓN DE RECURSO DE APELACIÓN / DEMORA ADMINISTRATIVA COLPENSIONES.

Acude en esta oportunidad la señora Ramírez Romero, en procura de la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso y de petición, que estima conculcados por Colpensiones, que se niega resolver un recurso de apelación que elevó contra un acto administrativo mediante el cual se le negó la pensión de vejez.

“... en lo referente a reclamaciones “(...) de carácter pensional – RECONOCIMIENTO, REAJUSTE, RELIQUIDACIÓN O RECURSO CONTRA CUALQUIERA DE LAS DECISIONES DE ÍNDOLE PENSIONAL TOMADAS DENTRO DEL TRÁMITE ADMINISTRATIVO – (...)” , la CC de antaño , determinó que las autoridades deben atender tres (3) términos que corren transversalmente: (i) Quince (15) días hábiles para responder: a) Peticiones de información sobre el trámite de la pensión...; y, c) Resolver un recurso en el trámite administrativo; (ii) Cuatro (4) meses calendario para responder de fondo solicitudes en materia pensional...

En el caso concreto, según lo que acaba de resaltarse, es claro que Colpensiones excedió el término de 15 días hábiles con el que contaba para resolver el recurso de apelación que formuló la demandante desde el 20 de octubre de 2021...

Como se ve, ha sido renuente Colpensiones para darle solución a la apelación de la accionante, y también lo ha sido para explicarle los motivos de la tardanza, de ahí el acierto de la decisión de primer grado que, para propiciar el cese de la vulneración, dispuso que la entidad accionada resolviera perentoriamente su recurso....

[2022-00009 - ST2-0056-2022 - Debido proceso. Atención peticiones pensionales. Términos para resolver cada caso. Demora activa. Apelación](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / DERECHO DE PETICIÓN / CUMPLIMIENTO DE DECISIÓN JUDICIAL / TRASLADO APORTES / INEFICACIA DE TRASLADO RÉGIMEN PENSIONAL / PROCEDENCIA DE LA TUTELA / POR TRATARSE DE OBLIGACIÓN DE HACER.

Acude en esta oportunidad la señora Bedoya Marín, en procura de la protección de las prerrogativas fundamentales que invocó, por la inconformidad que le causa que las entidades accionadas, según asevera, no hayan dado cabal cumplimiento a una sentencia judicial proferida dentro de un proceso ordinario laboral...

... se supera la subsidiaridad, porque según se recuerda en reciente providencia de este Tribunal, que a su vez cita precedente de la Corte Constitucional, la acción de tutela es procedente para reclamar el cumplimiento de una sentencia judicial, cuando esta contenga una obligación de hacer.

“De vieja data, la jurisprudencia constitucional (2018) enseña que el recurso de amparo es procedente cuando atañe al cumplimiento sentencias judiciales que comporten obligaciones de hacer, “(...) por cuanto el proceso ejecutivo no propicia las mismas garantías respecto de esta clase de obligaciones que frente a otro tipo de condenas, como serían las monetarias...”
[2022-00034 - ST2-0074-2022 - Debido proceso. Cumplimiento sentencia judicial. Traslado de aportes. Procedencia tutela. Obligación de hacer](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / SUBSIDIARIEDAD / RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA AUTO QUE DECRETA PRUEBA DE OFICIO / PROCEDE DE MANERA EXCEPCIONAL EN LAS ACCIONES POPULARES / LEY 472 DE 1998.

Acude en esta oportunidad el señor Mario Restrepo, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso, por la inconformidad que le causa que el juzgado accionado lo hubiera citado a interrogatorio de parte...

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexequibilidad de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas, delineadas por la Corte Constitucional en múltiples... las primeras obedecen a (i) que el asunto sometido a estudio del juez de tutela tenga relevancia constitucional; (ii) que el actor haya agotado los recursos judiciales ordinarios y extraordinarios antes de acudir al juez de tutela; (iii) que la petición cumpla con el requisito de inmediatez...

... la subsidiaridad se incumple, porque el actor omitió hacer uso del recurso de reposición (Art. 36, Ley 472/82), que era procedente contra el auto mediante el cual se decretó el interrogatorio que pretende eludir con este especial mecanismo, y que fue proferido y notificado en estrados...

Y si bien se plantea, seguramente con base en el artículo 169 del CGP, que se descartó cualquier recurso porque ese tipo de decisiones no admite ninguno, lo cierto es que las acciones populares están reguladas por la ley especial 472/98, que en su artículo 36 establece que el recurso de reposición procede contra todos los autos que se emitan en ese trámite.

[2022-00036 - ST1-0037-2022 - Debido proceso. Tutela Vs providencia. Subsidiariedad. Reposición en acción popular. Procedencia excepcional](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / REQUISITOS DE LA RESPUESTA / CLARA, CONGRUENTE, DE FONDO Y OPORTUNA / CON INDEPENDENCIA DE QUE SEA FAVORABLE O DESFAVORABLE.

Acude en esta oportunidad el señor Gerardo Herrera, en procura de la protección de su derecho fundamental de petición, presuntamente vulnerado por la célula judicial acusada que, sin fundamento, según asegura, se niega a suministrarle una información...

... se sabe que el derecho fundamental de petición se garantiza con la posibilidad de presentar solicitudes escritas o verbales, con la obligación correlativa del requerido de ofrecer una respuesta clara, congruente, de fondo y oportuna; esto es, una contestación que carezca de contenido abstracto o evasivo, que solucione dentro de los límites de lo posible la situación o

inquietud del peticionario... Todo ello, al margen del sentido de la respuesta, esto es que, en todo caso, puede ser favorable o desfavorable.

... se evidencia la inexistencia de la vulneración que plantea el demandante, en efecto, con suficiente ilustración, el despacho explicó los motivos que sustentan la inconveniencia e imposibilidad de suministrarle el listado de todas las acciones populares que allí se tramitan, y argumentó que, por ser él un asiduo iniciador de ese tipo de procesos, cuando menos, le corresponde llevar el debido control sobre los casos en los que actúa, para evitar repetir una demanda e incurrir en temeridad.

... al margen de que la contestación hubiera dejado inconforme al actor, lo cierto es que fue oportuna, congruente y concreta, y eso torna inexistente la transgresión que alega.

[2022-00058 - ST1-0050-2022 - Derecho de petición. Requisitos de la respuesta. Clara, congruente, de fondo. Puede ser favorable o desfavorable](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / TUTELA CONTRA DECISIÓN JUDICIAL / REQUISITOS GENERALES Y ESPECÍFICOS DE PROCEDIBILIDAD / DEFECTO PROCEDIMENTAL / EXCESO RITUAL MANIFIESTO / COSA JUZGADA / REFORMA DE ACUERDO REORGANIZACIÓN EMPRESARIAL.

Acude en esta oportunidad la accionante, en procura de la protección de su derecho fundamental al debido proceso, presuntamente conculcado por el juzgado accionado que negó una solicitud de reforma que presentó dentro de un proceso de validación judicial de acuerdo extrajudicial de reorganización de persona natural comerciante, en el que actúa como deudora...

Reiteradamente se ha expuesto que a pesar de la inexequibilidad de las normas que en el Decreto 2591 de 1991 preveían la acción de tutela contra providencias judiciales, tal mecanismo se abre paso en aquellos eventos en los que se incurra en una vía de hecho, o como se denominan hoy, criterios de procedibilidad de la acción de tutela contra decisiones de los jueces, en que solo cabe un amparo de esta naturaleza en la medida en que concurra alguna de las causales generales o específicas, delineadas por la Corte Constitucional en múltiples ocasiones... en cuanto a las segundas, es decir, las causales específicas, se compendian en los defectos (i) orgánico, (ii) sustantivo, (iii) procedimental o fáctico; (iv) error inducido; (v) decisión sin motivación...

“La jurisprudencia constitucional ha identificado que una autoridad judicial puede incurrir en un defecto procedimental bajo dos modalidades: (a) ... (b) El defecto procedimental por exceso de ritual manifiesto, ocurre cuando... “(...) un funcionario utiliza o concibe los procedimientos como un obstáculo para la eficacia del derecho sustancial y por esta vía, sus actuaciones devienen en una denegación de justicia”; es decir, el funcionario judicial incurre en esta causal cuando “(i) no tiene presente que el derecho procesal es un medio para la realización efectiva de los derechos de los ciudadanos..., (iii) porque aplica rigurosamente el derecho procesal, (iv) pese a que dicha actuación devenga en el desconocimiento de derechos fundamentales”.

“... los efectos de la cosa juzgada se imponen por mandamiento constitucional o legal derivado de la voluntad del Estado, impidiendo al juez su libre determinación y, en segundo lugar, el objeto de la cosa juzgada consiste en dotar de un valor definitivo e inmutable a las providencias que determine el ordenamiento jurídico. Es decir, se prohíbe a los funcionarios judiciales, a las partes y eventualmente a la comunidad, volver a entablar el mismo litigio.

“De esta manera se puede sostener que la cosa juzgada tiene como función negativa, prohibir a los funcionarios judiciales conocer, tramitar y fallar sobre lo resuelto, y como función positiva, dotar de seguridad a las relaciones jurídicas y al ordenamiento jurídico”. (...)

En este asunto, desde el 8 de octubre de 2015, quienes suscribieron el acuerdo extrajudicial para el pago de las deudas de la señora Nader Chuffi, pactaron un plan de pagos hasta el 21 de diciembre de 2030. Después, con el auspicio del juzgado, ese acuerdo fue validado el 23 de febrero de 2016, y nadie se opuso a ello.

Ese convenio, entonces, hizo tránsito a cosa juzgada y entonces, en la actualidad debe respetarse, máxime porque nadie ha cuestionado su validez...

[2022-00063 - ST1-0051-2022 - Debido proceso. Requisitos procedibilidad. Exceso ritual manifiesto. Cosa juzgada. Reforma acuerdo empresarial](#)

TEMAS: DEBIDO PROCESO / DESVINCULACIÓN DE LA POLICÍA NACIONAL / ESTABILIDAD LABORAL REFORZADA / PRINCIPIO DE SUBSIDIARIEDAD / DEBE ACUDIR A LA ACCIÓN DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO / PERJUICIO IRREMEDIABLE / NO SE DEMOSTRÓ SU EXISTENCIA.

Acude el señor Salazar Chacón, en procura de los derechos fundamentales que invocó, por la inconformidad que le causa que la Policía Nacional lo hubiera desvinculado de la institución.

... en esta clase de acción, no por ser un mecanismo breve y sumario, puede pasarse inadvertido que está condicionado por la subsidiariedad, que aflora cuando el afectado cuenta con otros mecanismos de defensa, porque así lo prevé el numeral 1° del artículo 6° del Decreto 2591 de 1991.

Y precisamente eso es lo que ocurre en este caso, pues todo aquí estriba en el disenso del actor frente al acto administrativo de carácter particular y concreto, mediante el cual se dispuso su desvinculación de la Policía Nacional, y en el que, por una parte, se expusieron los fundamentos normativos y jurisprudenciales le conceden al Director General de la Policía Nacional, representado en los Comandantes de Policía Seccionales, la facultad de retirar del servicio activo a algún miembro de esa institución, previa recomendación de la Junta de Evaluación y Calificación de la Policía Nacional. Y por otra, se explicaron, en extenso, los motivos del despido del policía...

... como el acto administrativo está precedido de una debida motivación, es inexistente la transgresión al debido proceso del actor, pues la decisión que reprocha cuenta con una justificación de la cual no emerge, a primera vista, una arbitrariedad.

... se abre el camino judicial ordinario con el ejercicio de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, como medio especial, idóneo, amplio y revestido de toda clase de medidas cautelares y garantías, para remediar lo que considera que es una posición equivocada de la entidad acusada...

... aceptando que en determinados casos aun cuando exista el medio de defensa judicial este no sea idóneo, en tanto se vislumbra la posible ocurrencia de un perjuicio irremediable, lo cierto es que, en tal caso, debe acreditarse en qué consiste, para que pueda ser valorado.

Mas aquí, el peticionario omitió probar que se encuentra frente a una situación que requiera ser neutralizada con medidas urgentes e impostergables...

[2022-00068 - ST2-0077-2022 - Debido proceso. Desvinculación Policía Nal. Subsidiariedad. Acción contencioso activa. Perjuicio irremediable](#)

TEMAS: SEGURIDAD SOCIAL / DERECHO A LA SALUD / PRINCIPIO DE ACCESIBILIDAD / EL TRANSPORTE Y LOS VIÁTICOS FORMAN PARTE DE ÉL / SUBREGLAS PARA OTORGARLOS / SE CUMPLEN EN EL PRESENTE CASO.

En este caso, el accionante invocó la protección de su derecho a la salud, el cual ve en riesgo porque su EPS se niega a garantizarle los viáticos para asistir unos exámenes médicos en una IPS ubicada en Cali, los cuales son necesarios para el manejo de un trasplante renal...

... es preciso recordar lo que enseña la Corte Constitucional, sobre el servicio de viáticos a cargo de las EPS:

“Transporte. Según la Ley 1751 de 2015, artículo 6°, literal c, “(l)os servicios y tecnologías de salud deben ser accesibles a todos, en condiciones de igualdad, dentro del respeto a las especificidades de los diversos grupos vulnerables y al pluralismo cultural. La accesibilidad comprende la no discriminación, la accesibilidad física, la asequibilidad económica y el acceso

a la información” (Resaltado propio). En concordancia, el transporte y los viáticos requeridos para asistir a los servicios de salud prescritos por los médicos tratantes, si bien no constituyen servicios médicos, lo cierto es que sí constituyen elementos de acceso efectivo en condiciones dignas. (...)

En consideración a lo anterior se han establecido las siguientes subreglas que implican la obligación de acceder a las solicitudes de transporte intermunicipal, aun cuando no se cumplan los requisitos previstos en la Resolución 5857 de 2018:

“i. El servicio fue autorizado directamente por la EPS, remitiendo a un prestador de un municipio distinto de la residencia del paciente.

ii. Ni el paciente ni sus familiares cercanos tienen los recursos económicos suficientes para pagar el valor del traslado.

iii. De no efectuarse la remisión se pone en riesgo la vida, la integridad física o el estado de salud del usuario.” (...)

En el caso concreto, se cumplen los requisitos que la jurisprudencia establece para ordenarle a la EPS otorgarle al accionante los viáticos para asistir a los exámenes que deben realizarse en la IPS Fundación Valle de Lili en Cali.

[2022-00303 - ST2-0064-2022 - Seguridad social. Derecho a la salud. Principio de accesibilidad. Transporte y viáticos. Requisitos. Se concede](#)

TEMAS: DERECHO DE PETICIÓN / TRASLADO LABORAL / DOCENTE / PRINCIPIO DE INMEDIATEZ / PLAZO RAZONABLE / RAZONES QUE LO JUSTIFICAN.

Acude en esta oportunidad el señor... en procura de la protección de sus garantías fundamentales, por la inconformidad que le causa que las autoridades accionadas, le nieguen el traslado laboral para desempeñar su trabajo como docente en una institución educativa de Pueblo Rico, donde se encuentra su familia.

... debe recordarse que “(...) la acción de tutela también exige que su interposición se lleve a cabo dentro de un plazo razonable, contabilizado a partir del momento en el que se generó la vulneración o amenaza del derecho fundamental, de manera que el amparo responda a la exigencia constitucional de ser un instrumento judicial de aplicación inmediata y urgente (CP art. 86), con miras a asegurar la efectividad concreta y actual del derecho objeto de violación o amenaza.” (Sent. T-085/20).

... fácil se advierte que esta demanda carece de la inminencia que de ella exige la judicatura. En efecto, esta demanda se formuló el 24 de enero de 2022, y las contestaciones que le ofrecieron al accionante, y de las cuales se hace derivar la transgresión, datan del 5 de octubre y el 3 de noviembre de 2020.

De ahí que, desde que presuntamente se produjo el agravio, transcurrieron alrededor de 14 meses, y entonces el paso del tiempo hizo que se desvaneciera la urgencia de la problemática que se plantea, pues el demandante actuó con descuido a la hora de propiciar, mediante esta excepcional vía, la rectificación de las respuestas mediante las cuales le fue negado el traslado desde hace tanto tiempo.

[2022-00308 - ST2-0071-2022 - Debido proceso. Negativa a traslado laboral. Principio de inmediatez. Plazo razonable. Razones que lo justifican](#)